

081

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA.**

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2000605 de 26 de diciembre del 2000, publicado en la Edición Especial No. 1, Registro Oficial, de 30 de diciembre del 2000, el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, estableció la actualización de las tasas por los servicios que presta la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 165 de 6 de abril del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 320 de 23 de abril del 2004, la Ministra de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, estableció el pago por concepto de autorizaciones para cultivo de tilapia, truchas, carpas, caracoles y más especies de la acuicultura continental de agua dulce en la Costa, Sierra y Oriente;

Que el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 144 de 26 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 9 de marzo del 2007, establece que el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, asumirá las competencias en materia de pesca, acuicultura y piscicultura que se encontraban a cargo del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 8 de marzo del 2007, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, se estableció que la Subsecretaría de Recursos Pesqueros pasará a ser dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que el inciso segundo del Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, establece: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación";

Que con Acuerdo Ministerial No. 007 de 14 de enero del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, se expidieron las reformas a los Acuerdos Ministeriales Nos. 2000605 de 26 de diciembre del 2000, publicado en el Suplemento No. 1 del Registro de 30 de diciembre del 2000 y el Acuerdo Ministerial No. 165 de 6 de abril del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 320 de 23 de abril del 2004;

Que es necesario reformar los valores de los certificados de origen, establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 007, a fin de que la Subsecretaría de Recursos Pesqueros recupere los costos en los que incurrió para este propósito:

En ejercicio de la facultad conferida en el Art. 17-A de la Ley de Modernización del Estado, en concordancia con el Art. 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, así como en las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 007 de 14 de enero del 2009, publicado en el Registro Oficial 524 de 9 de febrero del 2009 en los siguientes términos:

En el Art. 1, donde dice:

CONCEPTO	DOLARES
Certificados de origen para productos acuícolas que el Ecuador exporte	00,00

Debe decir:

CONCEPTO	DOLARES
Certificados de origen para productos pesqueros que el Ecuador exporta.	30,00

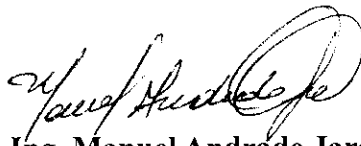
Art. 2.- En todo lo demás ratificase la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 007, publicado en el Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo, se encargará la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **26 MAYO 2009**



Ing. Manuel Andrade Jara

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA
Y PESCA, (E)**

MD/EGN/XEM/Teresa P.
13-05-09
H.C. 4875